



CLAC/GEPEJTA/58-NE/10
11/04/25

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/58)**

(Lima, Perú, 23 y 24 de abril de 2025)

Cuestión 3 del

Orden del Día: Transporte y Política Aérea

Política Aerocomercial de la República Dominicana, contenida en la Resolución 2020-2025 de la JAC
(Nota de Estudio presentada por República Dominicana)

Antecedentes

1. La Junta de Aviación Civil de la República Dominicana tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil en su territorio, en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por la Ley Núm.491-06, modificada, a tales efectos en mediante la Resolución 180-2010, de fecha 23 de agosto 20210, estableció su Política de Transporte Aéreo, se determinaron las directrices necesarias para cumplir con los objetivos delineados en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, particularmente en lo que respecta a "expandir la cobertura y mejorar la calidad y competitividad de la infraestructura y servicios de transporte y logística, orientándolos a la integración del territorio, al apoyo del desarrollo productivo y a la inserción competitiva en los mercados internacionales".

2. La Política de Transporte Aéreo se centró en la liberalización de los Derechos de Tráfico, en aprovechar el clima de estabilidad, así como, de seguridad jurídica del país, fomentando la suscripción de acuerdos de servicios aéreos con tendencia hacia los Cielos Abiertos, sin restricciones en términos de capacidad y tarifas para las operaciones. En estos acuerdos, se negociaría el otorgamiento de Derechos de Tráfico de Quinta, Sexta (vuelos de pasajeros y carga) y Séptima Libertad del Aire (vuelos exclusivamente de carga).

3. Transcurrido catorce (14) años desde su implementación, la misma necesitaba ser revisada a los fines de ajustarla a las necesidades actuales del mercado. Para lo anterior, utilizó como documentos de referencia las Resoluciones de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), A15-3 sobre "Coordinación entre el Transporte Aéreo y el Turismo como Estrategia dentro de los Esquemas de Integración de Latinoamérica" y A23-1, Criterios y Directrices en Materia de Transporte Aéreo.

4. Del ejercicio antes descrito, nació una nueva Política Aero comercial de la República Dominicana, contenida en la Resolución 2020-2025 de la JAC-RD de fecha 29 de enero de 2025, la cual presentamos en esta Nota de Estudio.

Análisis

5. Principales mejoras establecidas en la Resolución 2020-2025 de la JAC-RD.

- Establecimiento del principio de Reciprocidad y la Cortesía. En los casos que considere beneficioso para el desarrollo del transporte y a fin de permitir un servicio aéreo en una ruta no servida o insuficientemente servida, en base a la facultad que le concede la Ley, podrá otorgar permisos para operación a aerolíneas extranjeras bajo el Principio de la Reciprocidad o la Cortesía, esto último constituye el otorgamiento unilateral de un derecho o beneficio a una aerolínea extranjera sin esperar de la otra autoridad el mismo trato.
- Se establecieron directrices relacionadas a las Designación de Aerolíneas, específicamente con relación a la aceptación de la designación por parte de su Estado o de países que formen parte de una Comunidad de Intereses.
- Respecto a concesión de Derechos de Tráfico, se mantiene el criterio de conceder derechos hasta de sexta libertad del aire para vuelos de pasajeros, carga y correo de forma separada o en combinación, y séptima libertad de vuelos exclusivamente de carga. No obstante, a los propósitos de estimular el tráfico de pasajeros hacia el país en beneficio del turismo y la conectividad y en casos excepcionales, podrán otorgarse derechos de tráfico hasta de séptima libertad del aire en vuelos de pasajeros, en vuelos generados desde destinos donde no exista un servicio establecido y no constituya una competencia desleal a un servicio regular autorizado.
- En cuanto al Cabotaje. La República Dominicana se reserva el Derecho de Cabotaje a los Operadores Aéreos Nacionales, de conformidad al Artículo 239 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil. Los operadores extranjeros, podrán tocar más de un punto en territorio dominicano, sin usufructuar derechos de tráfico en la explotación de sus servicios, previa autorización de la autoridad competente.
- Se establece el criterio sobre los Acuerdos de Cooperación Comercial/Contratos de Códigos Compartidos/Contratos de Utilización de Aeronaves, con el objetivo de viabilizar la aprobación de los Acuerdos de Cooperación Comercial tales como, Códigos Compartidos, Bloqueo de Espacios, otra forma de explotación conjunta, Arrendamientos, intercambio de aeronaves, suscritos entre los operadores aéreos, nacionales o extranjeros, tendentes a explotar o comercializar sus operaciones hacia y desde nuestro territorio.

- Se establece la aprobación del procedimiento para la solicitud y autorización de los Permisos Especiales, a favor de los operadores aéreos nacionales y extranjeros en base a las atribuciones que le confieren los artículos 233, 234 y 235 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, de la siguiente forma:
PÁRRAFO I: Dentro de las facultades que la Ley otorga a la Junta de Aviación Civil, podrá autorizar la realización de vuelos especiales, a los operadores aéreos nacionales o extranjeros que cuenten con un Certificado de Autorización Económica o Permiso de Operación para servicios aéreos regulares entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, de acuerdo con el artículo 233 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.
PÁRRAFO II: También podrá aprobar vuelos de reconocimiento, con miras a analizar la viabilidad por parte de aerolíneas extranjeras, de establecer servicios regulares hacia el país.
- Se establece el criterio sobre la Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo. Con lo cual se reconoce el derecho de las aerolíneas de vender y comercializar en su territorio dominicano servicios de transporte aéreo, directamente en sus oficinas, a través de agentes, u otros intermediarios incluyendo el derecho de vender a través de la red, en peso dominicano o en moneda de libre convertibilidad.
- Se incorpora el criterio sobre política de medio ambiente en procurará de la aplicación de medidas para mitigar el impacto negativo generado por la actividad del transporte aéreo.
- Se incluye un criterio sobre la responsabilidad civil de los transportistas aéreos, estableciendo que La República Dominicana en materia de Responsabilidad Civil de los Transportistas Aéreos, aplica lo dispuesto por el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, de otros convenios sobre la materia ratificados por el Estado dominicano, así como de las disposiciones de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones.
- Inclusión del criterio de Protección de los Derechos del Consumidor, con el compromiso de que la autoridad aeronáutica promoverá la formulación de políticas y la creación de un Régimen de Protección del Consumidor que adopta los Principios Básicos de la OACI, donde han sido considerados, el equilibrio apropiado entre la protección al consumidor y la competitividad de la industria, sin perjuicio de la observación de las normas sobre seguridad operacional y seguridad de la aviación.
- Se establece el criterio sobre Capacitación, a los fines de promover el desarrollo de capacidades en el sector mediante la implementación de programas de

capacitación y formación para el personal involucrado en la aviación civil, orientados a la adquisición de conocimientos en nuevas tecnologías, mejores prácticas operacionales y normativas internacionales.

- En cuanto a la Igualdad de Género se establece que La República Dominicana procurará la adopción de medidas que fomenten la participación equitativa de hombres y mujeres en todas las áreas de la aviación civil, impulsando políticas de inclusión, igualdad salarial y oportunidades de desarrollo profesional considerando los roles de género. Asimismo, se promoverán programas educativos y de mentoría orientados a fortalecer la diversidad de género en roles técnicos, operativos y de liderazgo en el sector.
- Se incorpora el criterio de la Innovación, estableciendo que, la República Dominicana promoverá la adopción de prácticas innovadoras que impulsen la incorporación de tecnologías de la información y comunicación emergentes, fomenten la digitalización de los procesos y servicios relacionados con la aviación civil, y mejoren la experiencia del cliente, enmarcándose en un ecosistema articulado para responder a las necesidades de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Conclusión

6. La importancia de establecer y actualizar una Política Superior de Aviación Civil, como lo señala la doctrina de Mario Folchi, es crucial para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aeronáutica civil en cualquier Estado. En el caso de la República Dominicana, la Resolución 20-2025 representa un esfuerzo por impulsar la conectividad, la inversión, el desarrollo económico y turístico, y la competitividad, todo ello sobre la base de un transporte aéreo sostenible y adaptado a las nuevas tecnologías.

7. En resumen, la Resolución 20-2025 de la República Dominicana refleja la necesidad de una política de aviación civil moderna y adaptada a los desafíos del siglo XXI, que impulse el desarrollo sostenible y la competitividad del país en el ámbito aeronáutico.

Medidas propuestas

8. Se invita al GEPEJTA a:
- a. Tomar nota de la información presentada en la NE;
 - b. Se invita a los miembros del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/58), a considerar como documentos de referencia en la elaboración y actualización de su Política

Superior de Aviación Civil, las Resoluciones de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), A15-3 sobre "Coordinación entre el Transporte Aéreo y el Turismo como Estrategia dentro de los Esquemas de Integración de Latinoamérica" y laA23-1, Criterios y Directrices en Materia de Transporte Aéreo.